

MARTES

nes se harán por unidades y por centavos de unidad desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

- 1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.
- 2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.
- 3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.
- 4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose las que no sean las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriese la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los interesados que opten por constituir el depósito en la Tesorería de la Deuda, habrán de verificarlo con la debida oportunidad para que puedan estar habilitados de las correspondientes cartas de pago al darse principio al acto de la admisión de pliegos, á los cuales deben acompañar aquellas.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de ofrecer en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión española, ó al Consolado de S. M. en Amsterdam, á fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera á dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En conformidad á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 31 de Julio de 1855 y con arreglo á lo resuelto en Real orden de 6 de Octubre de 1859, la Junta ha acordado que la subasta de las Deudas amortizables de 1.ª clase, que se celebrará el día 2 de Octubre de 1863, se celebre en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día, dando principio por las Deudas amortizables.

La cantidad que hay disponible para la compra de todos estos créditos es la de 4.665.101 rs., correspondiendo á la Deuda amortizable 14.414.309 rs., y á la del personal 3.250.792 rs., y proceden:

Títulos.	Séries.	Numeración.	Importe.
Madrid 30 de Marzo de 1863.			
1.500.000	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto del corriente año para la compra de las Deudas amortizables.		
848.215	sobante que resultó en la subasta anterior de primera clase.		
179.622	id. id. id. de segunda clase interior.		
8.886.472	id. id. id. exterior.		
4.000.000	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para la adquisición de la Deuda del personal.		
3.250.792	sobante que resultó en la subasta anterior de esta clase de Deuda.		
4.665.101	rs. vn.		

De la referida suma se invertirán:

1.598.215	en la adquisición de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase.
554.622	en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, en la cual se comprenden los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel.
9.261.472	en la adquisición de títulos de segunda clase exterior; y
3.250.792	en la adquisición de títulos de residuos de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
4.665.101	

La Junta en el día señalado se constituirá en sesión secreta, y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dichas Deudas, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia, abriéndose en seguida la sesión pública.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º Constituyendo previamente á su elección en la Tesorería de la Deuda, en la Central del Tesoro, en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despus de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 4 de Abril próximo para las Deudas amortizables, y en los días 7 y 8 para los del personal; debiendo advertir que el pago de los primeros valores tendrá efecto el 7, y el de los segundos el 9, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.
- 2.º Las proposiciones se harán por los licitadores en pliegos cerrados, expresando los precios por unidades y centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.
- 3.º Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre con toda claridad y distinción la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior, y las del personal.
- 4.º Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consolado de Su Majestad en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Consolado de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece la regla 1.ª

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Abierta la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañando la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que va hecho mérito.

Acto continuo se abrirá y leerá ante todo el pliego en que la Junta hubiere consignado los precios tipos á que han de adquirirse los efectos, y en seguida se abrirá y leerá por el Secretario los pliegos de proposiciones, dando principio por los correspondientes á las Deudas amortizables, y concluyendo por los del personal, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose en el acto las inferiores por el orden siguiente:

- 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, preferiendo siempre las de precios más bajos.
- 2.º En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades, entendiéndose que para este caso se considerarán como una sola proposición todas aquellas de igual tipo que se presenten suscritas á nombre de un mismo interesado.
- 3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en la cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.
- 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriese la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los interesados que opten por constituir el depósito en la Tesorería de la Deuda, habrán de verificarlo con la debida oportunidad para que puedan estar habilitados de las correspondientes cartas de pago al darse principio al acto de la admisión de pliegos, á los cuales deben acompañar aquellas.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de ofrecer en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión española, ó al Consolado de S. M. en Amsterdam, á fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera á dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En conformidad á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 31 de Julio de 1855 y con arreglo á lo resuelto en Real orden de 6 de Octubre de 1859, la Junta ha acordado que la subasta de las Deudas amortizables de 1.ª clase, que se celebrará el día 2 de Octubre de 1863, se celebre en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día, dando principio por las Deudas amortizables.

La cantidad que hay disponible para la compra de todos estos créditos es la de 4.665.101 rs., correspondiendo á la Deuda amortizable 14.414.309 rs., y á la del personal 3.250.792 rs., y proceden:

Títulos.	Séries.	Numeración.	Importe.
Madrid 30 de Marzo de 1863.			
1.500.000	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto del corriente año para la compra de las Deudas amortizables.		
848.215	sobante que resultó en la subasta anterior de primera clase.		
179.622	id. id. id. de segunda clase interior.		
8.886.472	id. id. id. exterior.		
4.000.000	dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para la adquisición de la Deuda del personal.		
3.250.792	sobante que resultó en la subasta anterior de esta clase de Deuda.		
4.665.101	rs. vn.		

De la referida suma se invertirán:

1.598.215	en la adquisición de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase.
554.622	en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, en la cual se comprenden los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel.
9.261.472	en la adquisición de títulos de segunda clase exterior; y
3.250.792	en la adquisición de títulos de residuos de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
4.665.101	

La Junta en el día señalado se constituirá en sesión secreta, y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dichas Deudas, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia, abriéndose en seguida la sesión pública.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º Constituyendo previamente á su elección en la Tesorería de la Deuda, en la Central del Tesoro, en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que despus de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 4 de Abril próximo para las Deudas amortizables, y en los días 7 y 8 para los del personal; debiendo advertir que el pago de los primeros valores tendrá efecto el 7, y el de los segundos el 9, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

2.º Las proposiciones se harán por los licitadores en pliegos cerrados, expresando los precios por unidades y centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

3.º Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre con toda claridad y distinción la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior, y las del personal.

4.º Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consolado de Su Majestad en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Consolado de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece la regla 1.ª

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consolado de S. M. en Amsterdam, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Consignante á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: primero, que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta; segundo, que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sola ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan por el Estado, los créditos que se detallan en las referidas oficinas, ni los que se detallan en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, cuyos pormenores se expresan á continuación, al cambio de ... centavos por ciento, con sajeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

El que suscribe se compromete á entregar en el día ... de ... de ... de ... próximo, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de ... reales vn. nominales en los documentos de la Deuda, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de ... centavos por ciento, con sajeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consolado de S. M. en Amsterdam, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Consignante á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: primero, que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta; segundo, que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, cuyos pormenores se expresan á continuación, al cambio de ... centavos por ciento, con sajeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Consignante á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público: primero, que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta; segundo, que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, cuyos pormenores se expresan á continuación, al cambio de ... centavos por ciento, con sajeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Madrid 4 de Marzo de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

Títulos.	Séries.	Numeración.	Importe.
Madrid 31 de Marzo de 1863.			

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Número 34.

BENEFICENCIA E INSTRUCCION PUBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
BENEFICENCIA.					
MES DE JUNIO DE 1859.					
4576	Granada	Hospicio y casa-cuna de Granada..	221,84	7.394,66	34,94
MES DE MAYO DE 1860.					
4577	Jaen	Beneficencia de Santisteban del Puerto.	252,55	8.418,32	39,52
4578	Idem.	Hospital de Jaen.	772,75	25.758,31	90,62
4579	Idem.	Beneficencia de Baeza.	695,99	23.199,66	98,69
MES DE JUNIO.					
4580	Jaen	Beneficencia de Huélfmes.	25,05	835	4,17
4581	Idem.	Hospital de Jaen.	1.530,38	51.012,5	87,62
4582	Sevilla	Casa provincial de Expositos de Sevilla.	302,40	10.080	21,02
4583	Idem.	Hospital de San Pedro de Carmona..	553,91	18.464,66	45,52
MES DE JULIO.					
4584	Jaen	Beneficencia de Cazorra.	547,80	18.259,98	216,76
4585	Idem.	Idem de Baeza.	2.769,45	92.314,98	1.272,48
4586	Idem.	Hospital de Jaen.	393,59	13.119,66	179,40
4587	Idem.	Beneficencia de Arjonilla.	1.244,34	41.476,98	555,44
4588	Idem.	Idem de Iznatoraf.	963,05	32.104,66	442,03
4589	Idem.	Idem de Ubeda.	708,84	23.628	322,79
4590	Idem.	Idem de Torres.	84,96	2.832	40,26
4591	Sevilla	Hospital de San Pedro de Carmona..	581,64	19.387,99	276,43
MES DE AGOSTO.					
4592	Jaen	Hospital de Jaen.	50,40	1.680	20,43
4593	Idem.	Beneficencia de Baeza.	500,17	16.672,32	171,30
4594	Idem.	Idem de Torre-Don-Jimeno.	125,25	4.175	48,38
4595	Idem.	Hospital de Arjonilla.	812,30	28.076,66	346,15
4596	Sevilla	Casa provincial de Expositos de Sevilla, por la hijuela de Expositos de Moron.	4,86	159.533,33	1.662,93
MES DE SETIEMBRE.					
4597	Jaen	Beneficencia de Baeza.	927,16	30.905,30	299,43
4598	Idem.	Idem de Ubeda.	108,60	3.616,65	33,4
4599	Idem.	Idem de Quesada.	9,24	308	2,96
4600	Idem.	Idem de Cazorra.	42,94	1.430,33	13,76
4601	Idem.	Idem de Cordoba.	54,10	1.803,33	16,60
MES DE OCTUBRE.					
4602	Jaen	Beneficencia de Linares.	319,25	10.641,66	72,59
4603	Idem.	Hospital de Jaen.	579,70	19.326,33	131,2
4604	Idem.	Beneficencia de Ubeda.	59,70	1.989,99	12,60
MES DE NOVIEMBRE.					
4605	Jaen	Beneficencia de Villanueva de la Reina.	498,56	16.618,66	17,95
4606	Idem.	Idem de Ubeda.	489,95	16.031,66	78,12
4607	Idem.	Idem de Baeza.	523,46	17.448,66	64,59
4608	Idem.	Idem de Santisteban del Puerto.	673,44	22.418	66,42
4609	Idem.	Idem de niñas huérfanas de Córdoba.	1.428,85	47.928,33	161,41
4610	Idem.	Hospital de Jaen.	432,06	14.401,98	57,17
4611	Idem.	Beneficencia de Quesada.	467,82	5.594	20,69
MES DE DICIEMBRE.					
4612	Jaen	Beneficencia de Quesada.	446,85	4.895	8,04
4613	Idem.	Idem de Iznatoraf.	304,22	10.040,66	45,67
4614	Idem.	Idem de niñas huérfanas de Córdoba.	336,20	11.206,66	4,61
4615	Idem.	Beneficencia de Baeza.	522,50	17.416,66	26,21
4616	Sevilla	Casa provincial de expositos de Sevilla por la hijuela de expositos de Osuna.	370,91	12.363,66	42,29
MES DE MARZO DE 1861.					
4617	Avila	Hospital de Dios Padre de Avila....	511	47.033,33	459,60
4618	Idem.	Idem de San Juan de Arévalo.	358,40	11.949,66	118,84
4619	Valencia	Convalecencia del hospital general de Valencia.	5.142,66	170.422	1.466,79
4620	Idem.	Hospital de Alberique.	558,96	18.565,33	476,24
4621	Idem.	Idem de Cullera.	703,55	23.451,66	201,44
4622	Idem.	Colegio de niñas huérfanas de San Vicente.	971,73	32.391	303,48
4623	Zamora	Hospital de Rosinos de Vidriales.	253,96	8.655,33	84,83
4624	Idem.	Memoria del Sr. Aguilá Zamora....	660	22.000	215,17
4625	Idem.	Hospital de hombres de Zamora....	12,20	406,56	3,57
4626	Idem.	Instruccion pública de Trefacio.	48,33	1.611	14,83
4627	Islas Baleares	Hospital de Palma.	33,88	1.129,33	10,03
4628	Idem.	Idem de Mahon.	10,59	353	2,69

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El día 20 del mes de Marzo próximo, á las dos de su tarde, se celebrará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo se celebra sus sesiones, plaza del Progreso, número 2, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la construcción y entrega al pié de obra de las llaves de comunicación y desagüe de varios diámetros que se expresan en el presupuesto, que con el pliego de condiciones bajo que ha de verificarse la subasta y planos aprobados por Real orden de 30 de Julio de 1860 se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde; advertiéndose que serán libres de derechos á su importación en el reino las primeras materias necesarias para la fabricación de los efectos que se subastan en el caso de ser construidos en España, según lo dispuesto en Real orden de 2 de Febrero de 1862. En la subasta se observarán las prevenciones siguientes:

- 1.º Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio, prevenciones y pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea porán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.
- 2.º Acto continuo, y por espacio de media hora, se podrán entregar al Presidente los pliegos cerrados con proposiciones; y en la inteligencia que transcurrido este plazo por aviso del Sr. Presidente no se admitirán nuevos pliegos, ni se suspenderá la subasta bajo ningún pretexto.
- 3.º El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leídos en alta voz por el Secretario, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la carta de pago de que habla la prev

Segunda tema.

Influencia de los fosatos terrenos en la vegetación y procedimientos económicos para utilizarlos en la producción de cereales en la Península.

Ocho han sido las Memorias presentadas al concurso, de las cuales cuatro han sido tan favorablemente juzgadas por la Academia...

Las Memorias que han obtenido los dos premios se distinguen por los temas siguientes: 1. La economía agrícola es a la vez un arte y una ciencia...

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas a la Dirección general de Instrucción pública...

Según lo prevenido en el programa, los pliegos que contenían los nombres de los autores de las Memorias no premiadas fueron quemados en sesión general de la Academia...

Madrid 9 de Marzo de 1863.—El Secretario perpétuo, Antonio Aguilar.

Obispo de Mondoñedo.

Subasta de las obras de edificación de un nuevo templo parroquial de Santiago de Sorogalejo.

No habiendo tenido efecto en 22 de Febrero último el remate de las obras de edificación de la iglesia parroquial de Santiago de Sorogalejo...

Palacio episcopal de Mondoñedo 4 de Marzo de 1863.— Pedro Antonio Ferrero, Vocal Secretario.—V. B.—Ponciano, Obispo de Mondoñedo.

Universidad literaria de Granada.

D. Pablo Gonzalez Huebra, Rector de esta Universidad literaria.

Hago saber que se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad las plazas de Director de Museos anatómicos y Ayudante del mismo...

En preparar durante 24 horas una lección anatómica para las exposiciones de cátedra, elegido el asunto de tres que sacará a la suerte el opositor entre 40 adscritos...

Universidad literaria de Sevilla.

D. Antonio Martín Villa, Rector de esta Universidad.

Hago saber que en virtud de lo mandado por Real orden de 6 de Diciembre último, se saca a concurso tres plazas de Regentes, vacantes en el Colegio de Nuestra Señora de la Asunción...

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública por conducto del Director del expresado Colegio...

Registro de la Propiedad del partido de Villacarrido.

Extrato de las inscripciones que se hallan en este Registro correspondientes a los cuatro pueblos del Ayuntamiento de Castañeda...

Una finca rústica que vendió D. Hermenegildo Villar a D. Dionisio Mirones, de Castañeda, en 1830.

Una casa que vendió D. Ramon Ruiz a D. Francisco Escalada, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

Una finca que vendió D. Manuel Pardo Portilla a su mujer a favor de la capellanía fundada por D. Agustín de Quedo, en 1830.

